





TETÄNGUÉRA NDIVE JOKUPYTYRÄ Moterondehi Ministerio de RELACIONES

■ TETÃ REKUÁI ■ GOBIERNO NACIONAL Parazuay de la zente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA ACADEMIA DE MEDICINA DEL PARAGUAY

El MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en adelante MINISTERIO, institución rectora en el ámbito de la salud, con domicilio oficial en la avda. Pettirossi esq. Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán, a quien acompaña el Dr. José Luis Molinas Noveri, en su carácter de Director General del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, en adelante INS; y la ACADEMIA DE MEDICINA DEL PARAGUAY, en adelante ACADEMIA, con domicilio en la avda. Mcal. López Nº 976, representado por su Presidente el Prof. Dr. Arnaldo Acosta. Institución de reconocida trayectoria en el ámbito científico y técnico de la medicina a nivel país, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas entidades, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas

normas de funcionamiento, acuerdan trabajar de forma conjunta para la implementación del Sistema de Evaluación Nacional de Conocimientos

Médicos.

SEGUNDA: El INS se constituye en la instancia técnica que representará al

MINISTERIO para la implementación del Sistema de Evaluación Nacional

de Conocimientos Médicos.

TERCERA: Se establecerá una Comisión de Trabajo entre el INS y la ACADEMIA,

para programar, organizar y coordinar las actividades tendientes a la implementación del Sistema de Evaluación Nacional de Conocimientos

Médicos.

CUARTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) AÑOS, a partir de la

fecha de su firma, de renovación automática, salvo denuncia expresa de

acuerdo con la cláusula quinta.

QUINTA: Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio de

Cooperación, mediante preaviso escrito con un (1) mes de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados durante la vigencia del Convenio se

mantendrán hasta su finalización.

SEXTA: Cualquier controversia y/o diferendo que surja con respecto a la

interpretación o ejecución del presente Convenio, será por medio del diálogo o consenso, en forma amistosa por las Partes, sobre la base de la buena fe. En todo momento, las autoridades y/o funcionarios designados para el efecto pondrán su mejor empeño y máxima colaboración para la

solución de discrepancias y diferendos, honrando los compromisos asumidos por las Partes.

Dr. José Luis Molinas Noveri

Director General
Instituto Nacional de Salud







TETĂNGUÊRA NDIVE JOKUPYTYRĂ Viormondehi Viormonde RELACIONES

■ TETÃ REKUÁI ■ GOBIERNO NACIONAL 'arazuay de la zente

SÉPTIMA:

En caso de controversias no subsanadas por el procedimiento establecido en la cláusula anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio en ejemplar triplicado en todas sus hojas, a los 23 días del mes de 30000 del año 2020.

Por la Academia de Medicina del Paraguay

rof. Dr. Arnaldo Acosta Presidente Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar

Social

Dr. Julio Daniel Mazoleni Insfrån

Ministro

Por el Instituto Nacional de Salud -MSPyBS

Dr. José Luis Molinas Noveri Director General